

Propiedad
compartida

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Boleto que los Ríos Almazán y Duero
y sus tributarios, los ríos del Bierzo, que
corresponden al cuarto, disponen que
se dé excedente en el año de cada
año, para su explotación hasta el relo-
bo del anterior régimen.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con
arreglo a la escala inserta en el anexo de la Comisión provincial publicada
en los números de este Boletín fechas 26 y 27 de diciembre de 1906.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pa-
stas sin título ordinario, el trimestre, como puesta al suministro y quince
paquetes al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los
paquetes de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro madrileño, admis-
tándose sólo cellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la
cantidad de paquetes que resulte. Las suscripciones estradas se cobrarán con
avantajado prepago.

Los Ayuntamientos de este provincia abonarán la suscripción con
arreglo a la escala inserta en el anexo de la Comisión provincial publicada

en los números de este Boletín fechas 26 y 27 de diciembre de 1906.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número anexo, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que
sean a instancias de parte no propia, se insertarán offi-
cialmente, sin embargo anuncio concerniente al
servicio nacional que dirige cada una de las mismas; la de in-
terior particular previo al pago adelantado de veinte
céntimos de peseta por cada Boletín de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la
Comisión provincial, fechada 14 de diciembre de 1906, en
cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de no-
viembre de dicha año, corresponden al año publica-
do en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciem-
bre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que
se mencionaron Boletines de inserción.

PARTÍA OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan el novedoso en-
sa importante acto.

(Gaceta del 30 de enero de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTO- RIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La industria hullera nacional, a partir del 1.^o de enero de 1923, y como consecuencia de la crisis que, debido a causas diversas sufrió a raíz de la gran guerra, ha merecido una protección especial del Estado, que actuó en su auxilio, otorgándole exclusivamente, por sistema varioloso, prima a cuya aplicación se debía el que esta industria pudiera salvar el peligro de paralización en que se hallaba.

Es, indudablemente, deber del Estado acudir a proteger el desarrollo de las industrias nacionales naci-
ales o la evolución de aquellas que circunstancialmente se encuentren en situación difícil, y este deber se hace imperativo cuando se trata de una industria que, como la hullera, es de vital interés para la economía y para los intereses de la Nación.

Pero también se debe incluir dentro de las industrias perfeccionar su ad-
ministración y sus medios de produc-
ción, colaborando con el Poder pú-
blico para alcanzar el justo rendi-
miento, haciéndole imposible de-
jar establecido de modo preciso que la industria no debe tener como
base de prosperidad y de vida, el
apoyo económico del Estado por
pieza indefinida.

Este Directorio Militar viene de-
dicando a este problema, desde su
constitución, la preferente atención

que merece por su importancia en
la vida nacional, y de su detenido
estudio y de la amplia información

recibida de todos los sectores y enti-
dades en el intercambio, ha llegado

al convencimiento de que la dificul-

tad de la solución estriba en la as-
cesez de mercados de venta, y como
no cabe desconocer que la industria
hullera necesita y merece protección
del Estado para que ella sea eficaz,
debe inspirarse en el fin de reme-
diar las causas del mal y de ningún
modo limitarse simplemente a nu-
merar las consecuencias que pro-
ducirá.

Exceden de veintidós millones de
pesetas los sumos que el Estado ha-
rá destinado a proteger la industria
hullera a través de la ley de Subsi-
dencias. La simple anunciaci-
ón de esta cifra evidencia la necesidad y
justicia del aligerar esta carga que
pesa sobre el Erario público, y el
Directorio Militar, atento a armonizar
en todo lo posible los intereses de
la Nación con los de las Indus-
trias nacionales, quiere procurar
que, aunque apurada y justa la ex-
ención de las primas no llegue brus-
camente a la Industria hullera nacio-
nal, cuidadoso de avisar el quebran-
to que en inmediato desaparición
podría ocurrir a las explotaciones
acomodadas al actual régimen de
protección.

Durante el período transitorio el
Gobierno adoptará medidas que
atiendan a fomentar la exportación
de nuestros carbones, iniciadas ya
en las normas que han presidido
la redacción del reciente Tratado
comercial con Italia, y a intensificar
el consumo de combustibles nacio-
nales por nuestras Fuerzas de Guerra,

Armadas, ferrocarriles y Empresas
navales subvencionadas. Al mismo
tiempo, se da señalar que los sie-
mientos obreros de las cuencas hu-
lleras tenderán a producir mayor
rendimiento, y por su parte los pa-
tronos deberán cuidar de reducir
sus cargas generales y financieras

y de reorganizar sus servicios co-
merciales, alcanzándose por estos
esfuerzos económicos la solución
equitativa y justa con beneficio del
Estado y de la industria hullera na-
cional.

Por todo lo expuesto, el Presiden-
te del Directorio que suscribe, tiene
el honor de someter a S. M. el si-
guiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de diciembre de 1923.
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Mi-
guel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobier-
no, Presidente del Directorio Mil-
itar y de acuerdo con éste,

Vengo encretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El actual régimen
de primas de los carbones naciona-
les se modificará a partir de 1.^o de
enero de 1924, rediseñando gradual-
mente la cuantía de las mismas, hasta
a su total extinción en un plazo de
cinco meses.

A este efecto, la cantidad máxima
que el Estado dispondrá para cubrir
los primos devengados por los car-
bones producidos y transportados
durante el mes de enero próximo,
será como actualmente de 1.250.000
pesetas, y desde el mes de febrero
el abono por parte del Estado se
disminuirá cada mes en la cantidad
de 250.000 pesetas, quedando así tu-
tialmente extinguido el régimen de
primas por 1.^o de junio de 1924.

Art. 2.^o Durante el plazo de ex-
tinción establecido en el artículo ante-
terior, continuará en vigor las pres-
cripciones del Real decreto de 17 de
marzo de 1923, relativas a la docu-
mentación que deberá acompañar a
las peticiones, las cuales deberán
ser presentadas en el Ministerio de
Fomento antes de las 10 de la ma-
ñana del día 20 de cada mes para la
producción del mes anterior; pero
desde este punto, expirará el derecho a
disfrutar de las primas.

Art. 3.^o Subsisten también las
sanciones establecidas por el mencio-
nado Real decreto.

La inspección, en cuanto se refie-
ra a la ex-ceilida de los datos y va-
riedad de los documentos presenta-
dos, se efectuará por los Ingene-
radores de la Sección de minas de meta-
lurgia, con cargo a las actuaciones disponi-
bles de los mismos y sin que ello represente gravamen algu-
no para los minoros.

Los productores quedan obliga-
dos a facilitar esta misión inspeccio-
naria y a presentar a dichos funciona-
rios los documentos y antecedentes
que exijan.

Las Empresas ferroviarias y las
Administraciones de Aduanas facil-
tarán cuantos datos sean neces-
arios para esta inspección.

Art. 4.^o Por el Ministerio de Fo-
mento se exigirá a las Compañías

de Ferrocarriles el exacto cumpli-
miento de los Reales órdenes de 15
de diciembre de 1922 y 5 de junio
de 1922, relativas al consumo obli-
gatorio de carbón de producción
nacional en las proporciones que
en las ciudades disposiciones se fijan,
y asimismo a las Empresas navieras
subvencionadas por el Estado, el
exacto cumplimiento de la base ca-
tiva del artículo 17 de la ley para
el fomento de las industrias y Co-
municaciones marítimas de 14 de
julio de 1909, que las obliga a abar-
tar de carbón nacional sus barcos
en los puertos de la Península, en
cantidad que corresponda por lo me-
nos a las dos terceras partes del
consumo y capacidad de cabina
de cada buque.

Art. 5.^o La Marina de Guerra
ampliará en sus Arsenales y demás
servicios que le permitan carbón na-
cional únicamente, a cuyo fin, por
el Ministerio de Marinas, se publica-
rá, en el plazo más breve posible,
los avisos correspondientes para los
astilleros reglamentadas, que conti-
núan anexándose en los plazos que
sean necesarios del servicio

Art. 6.^o Por el Ministerio de Ha-
bientes se habilitarán mensualmente
los créditos necesarios para atender
el cumplimiento de las obligaciones
a que se contrae el presente Decreto,
de cuya aplicación queda encar-
gado el Ministerio de Fomento, por
cuyo departamento se dictarán las
disposiciones aclaratorias y compre-
nsivas que sean necesarias.

Art. 7.^o Quedan derogadas las
disposiciones que se opongan al
cumplimiento de lo dispuesto en el
presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de
diciembre de mil novecientos veinti-
tres.—ALFONSO.—El Presidente
del Directorio Militar, Miguel Pri-
mo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 24 de diciembre de 1923.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Exaltado Secretario
de Aspirantes de segunda clase del
Cuerpo de Vigilancia, y autorizada

la celebración de oposiciones por Real orden de 20 de octubre último (*Gaceta del 21*), dictada por la Presidencia del Directorio Militar.

S. M. el Rey (Q. D. G.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.^o Que se anuncia convocatoria para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes de segunda clase, sin sueldo, en expediencia de destino, y las de igual categoría con sueldo anual de 3.000 pesetas que se hallaren vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.^o Que a las expresadas oposiciones podrán concursar los que tengan veintitrés años cumplidos y no excedan de treinta y cinco.

3.^o Que asimismo se admiten a las expresadas oposiciones a quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años, sin tener desfavorable, y no exceder de cuarenta y cinco años de edad; a los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros, siempre que no pasen de cincuenta años de edad. El 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia, quedarán reservado expresamente para los individuos que, por haber permanecido durante más de cuatro años al Cuerpo de Vigilancia, hayan hecho constar de manera lícita ante su jefe de escuadrilla a este beneficio. Asimismo se reservará igualmente otro 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia, a los Sargentos del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros que hagan constar en sus solicitudes que se encuentran a esta beneficiencia.

4.^o El 60 por 100 de las vacantes quedarán para los demás opositores aprobados, agregándose a este número las que resulten al proveer por no haber bastantes aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo oír el que deben reservarse a los comprendidos en el artículo anterior.

5.^o Que las solicitudes se presenten en Madrid, en el Registro general de esa Dirección, y en provincias en los Gobiernos civiles.

6.^o Que por el Tribunal calificador no se haga propuesta sino del número preciso de opositores que, por estar aprobados con mejor puntuación, deban cubrir las vacantes con sueldo y en expediencia de destino que resulten el día de la prueba.

7.^o Que los que ingresen tendrán los derechos y ventajas concedidas con el Instituto Nacional de Prácticas, que determina la ley de 22 de julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos constitucionales.

Madrid, 24 de diciembre de 1923.
El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Astudillo*,

Si. Director general de Seguridad.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, sin sueldo y en expediencia de

destino, y de las que, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, resultan vacantes el día que se terminen los ejercicios, conforme a las condiciones que establecen los artículos 5.^o y 8.^o de la Ley de 27 de febrero de 1908 y con excepción al programa que a continuación se inserta.

Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas, los que tengan 25 años cumplidos y no excedan de 35 el día en que terminen el plazo señalado para la admisión de instancias; acreditan no haber sido penados y tener la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acreditan que tienen prestaños cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, que no tengan nota desfavorable en su expediente y no excedan de 45 años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva o licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que se les reserva, que no pasen de 40 años de edad y que, como todos los demás anteriores, sean admitidos a examen por la Junta clasificadora a que se refiere el art. 6.^o de la expresada Ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aprobados de los de estos dos últimos grupos, serán agregadas al 60 por 100 de que se habla en primer término.

Durante todo el mes de febrero próximo podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de provincias donde los solicitantes residen, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En las instancias se expresará por el solicitante: su edad, nacionalidad, estado, domicilio que tiene y que hubiere tenido durante los últimos cinco años, señalando peticiones, caídas y número; si ha sido o no procesado, y en caso afirmativo, el delito por lo que fuera. Tribunal que conocerá del asunto y resolución que recayera; si ha servido o no en el Ejército; si está en posesión de algún título facultativo o académico, y si conoce una lengua extranjera se expresará asimismo, designando si deseó o no ser examinado en la que dice.

A toda instancia en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, se acompañarán los siguientes documentos: certificación de nacimiento; certificado expedido por la Dirección general de Prácticas, en el que conste carácter de antecedentes penales, y certificado en que se acredita que el solicitante goza de buena conducta y no ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buen concepto. Este último documento deberá ser expedido en Madrid y Barcelona por los Comisarios Jefes de los distritos en cuya comarcida habita el solicitante; por los Jefes de Vigilancia en las demás provincias donde los hubiera, y a falta de éstos, por el Alcalde de la vecindad del interesado.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos que lo justifiquen, y asimismo, los Sargentos en activo, presentarán certificación probatoria de servicio, expedida por el Jefe del Cuer-

po a que pertenezcan, y los licenciados sus instancias y filaciones.

Los funcionarios que, tanto en esta Dirección como en los Gobiernos civiles y otros Centros oficiales, fueren designados para el reclamo de las instancias en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, rechazarán en obsequio todas aquellas a las cuales no se acomenzan, sin excepción alguna, cuando los documentos se indiquen como necesarios, sin que sea obstáculo para el cumplimiento de esta disposición el que se haga protesta de presentar aquel o aquellos que fallaron, previéndose que las recibidas por correo en estas condiciones no surtan efecto alguno.

Los señores Gobernadores civiles dispondrán que de todo instante que se presente se practique, por los funcionarios que estimen oportuno designar, una información reservada acerca del solicitante, y, obtenida ésta, someterá, en unión de aquéllas y documentos presentados, a esta Dirección general.

Dichas instancias, con los documentos e informes adquiridos, serán sometidas al examen de la Junta clasificadora, la cual resolverá sin anterior recurso si se admite o no al solicitante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días más tarde, por los manos, al señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Los admitidos deberán sufrir reconocimiento médico, que se verificará en los locales que ocupa esta Dirección, desde el día 7 de abril hasta el anterior del señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Por dicho reconocimiento médico abonarán la cantidad de dos pesetas chelines céntimos y quince pesetas por derechos de examen. El importe de los derechos de examen, después de deducidos los gastos de material y otros que origina la oposición, pasará íntegro a formar parte del capital del Colegio de Hijos de Practicantes de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Los designados para juzgar los ejercicios de oposición no devanarán distas ni indemnización de ninguna clase.

El llamamiento para la práctica de los ejercicios se verificará por riguroso orden alfabético de apellido.

Una vez comprobadas los ejercicios, los opositores que dejan pasar el turno de su llamamiento, con arreglo a la letra inicial de su primer apellido, se entenderá renunciaron al derecho de examen, a menos que con anterioridad al día en que se les toque actuar, justifiquen en debida forma su imposibilidad para comparecer, reservándose el Tribunal la facultad de estimando la causa que alegue, llamarlo en segundas convocatorias.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en su local que previamente se designará por este Directorio, y su práctica consistirá: En la exposición, por escrito, de uno de los temas que integren el programa, designado por la suerte; redacción de un atestado por el juez que el Tribunal designa de los contenidos en dicho programa, y la de un acta de entrada y registro de domicilio en virtud de mandamiento judicial, o por orden gubernativa, estando en

suspensión las garantías constitucionales. Para la práctica de este ejercicio dispondrá cada opositor de tres horas.

El Tribunal calificará los ejercicios de cada grupo, una vez terminada cada sesión, publicando con urgencia las calificaciones.

El segundo ejercicio será oral, y constará en contestar a dos temas a elegir por la suerte por medio de bolas: uno de ellos, de los comprendidos entre los temas 1 al 45 inclusive, y otro del 46 al 58. Si en el ejercicio oral correspondiese por la suerte a algún opositor el mismo tema que ya hubiera sido objeto de examen escrito, el Tribunal dispondrá que también por la suerte se designe otro tema. La calificación de este ejercicio tendrá lugar al terminar cada sesión.

La calificación será por puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerar aprobado al opositor, habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Los admitidos darán principio el día 21 de abril próximo.

Esta anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserta, quienes cuidarán de enviar a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que se publica.

Madrid, 24 de diciembre de 1923.
El Director general de Seguridad,
Miguel Arregui.

PROGRAMA QUE SE CITA

Derecho político

Tema 1.

Derecho político: su fundamento, El individuo como ser social: familia, municipio, provincia, región. Concepto de la Nación.

Tema 2.

Concepto del Estado: sus fines, —Comunismo, Socialismo e Individualismo. —Medios del Estado. —Idea del poder del Estado. —Podcast: su división, fundamento, organización y funciones. —Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.

Derecho del ciudadano con relación al Estado. —Derechos de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

Tema 4.

Formas orgánicas del Estado: Monarquía, República, Imperio. —Formas sociales del Estado. —Vida normal del Estado. —Qué es la Constitución: garantías que ofrece a los ciudadanos.

Tema 5.

Vida anormal del Estado. —La Anarquía, Socialismo y Socialismo revolucionario. —La revolución. —Golpes de Estado. —Ditadura. —Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 6.

Constitución de la Monarquía española. —De los españoles y sus derechos. —De la celebración y sus facultades de las Cortes. —Del Rey y sus Ministros. —De la Administración de Justicia. —De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 7.

Ley que regula el derecho de reunión. — **Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.**

Tema 8.

Derecho de Asociación. — **Ley de 30 de junio de 1887 y disposiciones que le son concordantes.**

Tema 9.

Ley de Policía de Imprenta.

Derecho administrativo**Tema 10**

Concepto del Derecho administrativo. — **Sus fuentes.** — **La Ley y el Reglamento.** — **Reales decretos y Reales órdenes.** — **Derectores-leyes.**

Tema 11

Potestades administrativas; ejecutiva, reglamentaria y jurisdiccional. — **Órganos de la Administración: activos, coactivos y deliberativos.** — **Noción de sus funciones.**

Tema 12

De la garantía administrativa; sus condiciones esenciales. — **Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios públicos.**

Tema 13

Organización central. — **De los Ministerios.** — **Clasificación de los Ministerios en relación con las necesidades sociales.** — **Idea de la organización provincial y municipal.**

Tema 14

Ley de Procedimiento administrativo y Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Gobernación.

Tema 15

Policía gubernativa; su concepto. — **Policía judicial.** — **Autoridades encargadas del mantenimiento del orden público.** — **Ley Orgánica de la Policía gubernativa.** — **Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.**

Tema 16

Dirección general de Seguridad: su organización y atribuciones acogida al Real decreto de 7 de noviembre de 1925 y demás disposiciones vigentes. — **Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias.** — **Reglamento de servicios en vigor.**

Tema 17

Reglamento sobre casas de prisión y establecimientos semejantes de 12 de junio de 1909. — **Disposiciones complementarias.**

Tema 18

Reglamento de 19 de octubre de 1915. — **Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas a la Policía de espectáculos.** — **Reglamento de los corredores de toros.**

Tema 19

Disposiciones sobre establecimientos públicos. — **Cafés, tabernas, fiestas, bailecas, casas de huéspedes y dormitorios, recaderías y mezquitas de caza.** — **Cartujas públicas, transvasas y automóviles.**

Tema 20

De los extranjeros en España. — **Preceptos del Real decreto de 2 de mayo de 1922.** — **Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y viaje por la que han de demandarse.** — **Preceptos de la Ley**

y Reglamento de Emigración, que autoriza conocer a los funcionarios de Vigilancia.

Tema 21

Armas y materias explosivas. — **Disposiciones vigentes sobre licencias de armas, sus guías, circulación, transporte y expedición.** — **Situación de las fábricas y depósitos de explosivos.**

Derecho penal**Tema 22**

Concepto y fundamentos del Derecho penal; sus fines. — **Noción de las teorías penales.** — **Ley penal: retroactividad, extradición, extraterritorialidad.**

Tema 23

Vida del delito; actos internos y externos. — **Clasificación del delito.**

Tema 24

Concepto de la pena y fines: claves. — **Sujeto activo y pasivo de la pena.** — **Ejecución de la pena:** idea de los sistemas penitenciarios.

Tema 25

Del sujeto activo del delito: su clasificación. — **Imputabilidad y responsabilidad.** — **De la delincuencia.** — **Causas modificativas de la responsabilidad criminal.** — **De la responsabilidad civil que nace del delito.**

Tema 26

De los delitos y de las faltas. — **Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atendan o la agraven.** — **De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.** — **Causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal: mención especial de la prescripción.**

Tema 27

De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de la Majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 28

Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, y de los dientes que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 29

Delitos contra el orden público: reunión, sedición, desórdenes públicos.

Tema 30

Delitos contra el orden público (continuación): de los estímulos. — **Resistencia y desobediencia.** — **Desacatos, insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.**

Tema 31

Delitos contra el orden público (continuación): delitos comprendidos en la ley de 25 de marzo de 1908 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército. — **Real decreto de 18 de septiembre de 1925, estableciendo sanciones contra los ataques a la unidad e integridad de la Patria.** — **Facultades que la Autoridad gubernativa confiere al artículo 22 de la Ley Provincial de 29 de agosto de 1889 y Reales órdenes de 26 de diciembre de 1922, dictadas para su recta aplicación.**

Faltas contra el orden público.

Tema 32

Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de abril de 1870, referentes al estado de preventión y alerta, al estado guerra y a los bandos que dictan las Autoridades e infracción de los mismos. — **Principales preceptos de la circular de 19 de julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.** — **Real orden de 14 de marzo de 1918.**

Tema 33

De las falsedades. — **Delitos comprendidos en el título 4.^a del libro 2.^a del Código penal.**

Tema 34

De la infracción de las leyes sobre inhumações, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública. — **Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.**

Tema 35

De los delitos en que pueden incurir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 36

De los delitos y de las faltas contra las personas. — **Delitos contra la honestidad.**

Tema 37

Delitos contra el honor. — **Delitos contra el estado civil de las personas.**

Tema 38

Delitos contra la libertad y seguridad. — **Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de bienes y prostitutas.**

Tema 39

Delitos contra la propiedad. — **De los delitos de incendio y falso y de los cometidos por medio de substancias explosivas.** — **De los juegos y rifas.** — **De las faltas contra la propiedad.**

Tema 40

Delitos electorales. — **Delitos y faltas de imprenta.**

(Se conciende)

BANDO

DON BERNARDO ALVAREZ DEL MINZANO Y MENÉNDEZ VALDÉS;

Teniente General del Ejército, Capitán General de la 3.^a Región.

HAGO SABER: Que declarado el estado de guerra en las distintas provincias de la Región por las Autoridades Militares Superiores existentes en las mismas, en cada uno de los bandos pueblos, quedó determinado de distinto modo el alcance de la Jurisdicción de Guerra en materia criminal, y con el fin de que desaparezcan diferencias que por ahora no tienen razón de ser, en uso de las facultades que me dan las sanciones que me corresponden,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.^a Queda subsistente el estado de guerra declarado en todo el territorio de la Región.

Artículo 2.^a Como consecuencia de ese estado excepcional, quedarán sujetos a la Jurisdicción de Guerra,

además de los contemplados en el Código de Justicia Militar, los delitos contra la seguridad e integridad de la Patria, rebelión y sedición y sus conexos y todos los que directa o indirectamente efecten al orden público, siendo juzgados en juicio sumarísimo en los casos en que procede con arreglo a las Leyes.

Art. 3.^a Serán también juzgados por la Jurisdicción de Guerra:

I. Los delitos comprendidos en la Ley de huelgas y convocatorias de 27 de abril de 1908 y los de atentado a la libertad del trabajo y de la constitución, violencias y vejaciones para impedir la compra-venta o elster el precio de las cosas.

II. Los cometidos contra la propiedad, ejecutados en forma tumultuaria y los de incendio y estrogo en la misma forma, sea cual quiera el medio empleado para realizarlos.

III. Los de abandono de destino cometidos por funcionarios o empleados públicos.

IV. Los de secuestro de personas, robo en casa y con armas, en cualquier lugar o circunstancias, incendio en da. pblido, levantamiento de currillos, interceptación de las vías de comunicación, ataque a mano armada en los trenes, deserción o deserción de los oficios destinados a las comunicaciones y a explotación, destrucción de cabinas o interceptación de fuentes públicas, amenazas y coacciones para el uso de las mismas, o para impedir la entrada en las poblaciones de viveres y mercancías destinadas al consumo público.

V. Los de promover o tomar parte en reuniones o manifestaciones no autorizadas.

VI. Los de atentado y derribo a la Autoridad y sus agentes.

VII. Los que constituyen las agresiones a mano armada contra particulares si se realizan con motivo de cuestiones sociales o políticas.

VIII. Los cometidos contra las personas o las cosas por medio de explosivos.

Art. 4.^a Los delitos de robo con fuerza, atentado a la Autoridad, cualquier que sea el medio empleado, sus consecuencias y los medios a que obedecieren los culpables y los que integren las agrupaciones a mano armada contra particulares por cuestiones sociales o políticas, serán juzgados en juicio sumarísimo con arreglo a las Leyes.

Art. 5.^a Se considerarán delitos de insulto a fuerza armada los de la justicia o amenaza, de hecho o de palabra, a fuerzas del Ejército o a cualquier militar que desempeñe funciones propias del servicio, sea cualquiera su graduación.

Art. 6.^a Los delitos de excitación e inducción a cometer cualquier de los comprendidos en este Bando, serán como éstos juzgados por la Jurisdicción de Guerra.

Art. 7.^a Quedan sin efecto las demás disposiciones de carácter penal o procesal contenidas en Banderas anteriores. La Jurisdicción de Guerra terminará, sin embargo, las causas en tramitación por delitos comprendidos en aquellos Banderas que dejan de figurar en el presente.

Art. 8.^a Los Tribunales del fuero ordinario concurrirán ejerciendo sus funciones y jurisdicción en todo lo que no se opone a este Bando.

Art. 9.^a Siendo muy frecuente

la presentación de denuncias que luego se devolvían por los propios denunciantes al prestar sus declaraciones, por evasión posterior con los denunciados, o que no se comprataban por proceder los denunciadores por venganza, asentimiento, precipitación, ligereza u otro motivo no justificado, se hace muy presente que a cuantos denunciados se hielan en algunos días de los indicados casos, les será impuesta por mi Autoridad multa hasta 250 pesetas o arresto hasta 15 días, a las dos penas juntas conjuntamente, según sea éste, sin perjuicio de las mayores responsabilidades que puedan corresponder por los delitos de falso testimonio o escusación o denuncia falsa, exigibles también por la Jurisdicción de Guerra.

Art. 10. Este Bando empezará a regir desde el día de la fecha.

La Coruña, 1.º de enero de 1924.

Bernardo A. Manzano.

EL GENERAL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PLAZA Y GUARNI- CIÓN DE LEÓN,

Hacé saber: Que por acuerdo de la Junta se ha expresado, se convoca por el presente a concurso de licitadores para el día cinco de febrero de 1924, a las diez horas cincuenta y cinco minutos, rigiendo el reloj del Gobierno Militar, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios que a continuación se exponen:

Herbas de clavo ilméndra dulce, sal gorda, lata para horneos, en fajos, espadaña, peja para plenos, avana, habas para piensos, peja larga para gallinas, leña gruesa, carbón de cok, carbón de hulla y carbón vegetal.

El acto se celebrará en mi despacho, sito en la plaza de las Torres de Omella, n.º 2, ante el Tribunal compuesto de la Junta de plaza y guardia, bajo mi Presidencia.

Dedica el día de la fecha hasta el anterior al de la celebración del concurso, se lleva el de manifiesto en la Jefatura Administrativa de esta plaza, silla en Sierra del Agua, número 5, el pliego de condiciones y las muestras de los artículos que se han de adquirir en cantidades que se participará en dicha Jefatura, a partir del día dos del referido mes.

Las proposiciones serán redactadas íntegramente con sujeción al modelo o constancia inserto, en papel de 8.º clase, y se acompañará muestra de los artículos ofrecidos, pudiendo abarcárslos todos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, poder notarial del que comparezca en representación, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y laón de depósito de los General o una Subsede de provincia de haber hecho del 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía los documentos justificativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al resto obrero, según el Real Decreto de 21 de enero de 1921. (C. L. n.º 163).

El proponente a quien se adjudique el servicio, contrae la obligación de entregar el artículo cómo y cuándo se lo ordene por la Delegación

de la Junta de Plaza y Guardia, y siempre se totalidad antes de finalizar el mes en que se haga la adjudicación, constituirá el depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su oferta, otorgará la escritura y entregará el número de ejemplares reglamentarios, en el término de ocho días, a contar de la adjudicación.

León, 31 de diciembre de 1923.

El General Presidente,

Alfonso Gómez-Barba.

Modelo de proposición

Don F. de T., y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., con cédula personal de ... clase, que se acompaña, y recibo de la contribución del último trimestre y documentos a que se refiere el Real Decreto de 21 de enero de 1921, entero del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo de la guardia de León, y de los siguientes de condiciones a que en el mismo se atienda, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo que se ofrece) el precio de (con letra pesetas y céntimos de cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes del Despacho de Intendencia de dicha plaza, se seguirán maestras que se acompañan.

En garantía de esta proposición se une talón de depósito de pesetas, correspondiente al 5 por 100 del total de su oferta.

León, ... de ... 1924.

(Firma del proponente)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirle la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante-firma el nombre y apellidos del poderdante o el título o razón social de la casa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Castropodame

El poder de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Castropodame, 15 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Aurelio Alvarado.

Alcaldía constitucional de Matañón

Con el fin de oír reclamaciones exhalan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quinientos días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922 a 23 y las del primer semestre de 1923 a 1924.

Matañón de los Oteros, 29 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Gilán Caballero.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos

que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de quinientos días, en la respectiva Secretaría Municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Carracedelo

Castrofaurete

Las Omellas

Villabrez

Villahornate

La anterior sentencia al Maximiano, expidió la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con el visto bueno del señor Juez de 1.ª Instancia accidentado; en Sahagún, a veinte de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Matías García.—V.º B.: El Juez de primera instancia accidentado, Santiago Huerta.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del pueblo de Cacabelos, por tiempo indeterminado y precio de seiscientas pesetas anuales se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas encuadradas en la expresada población a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del tamaño de la clase 11.º, a las diez horas del día en que cumple el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Ponferrada, en la casa cuartel del Instituto, plaza del Mercado, sin número, de dicho Cacabelos, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y apellido del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arrendamiento y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 24 de diciembre de 1923.—El primer Jefe, Luis Martín.

Requiebro

Jiménez Sagredo (Juan José), hijo de Tomás y de Emilia, natural de Cacabelos (León), de profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Villacencio, y sujeto a expediente por haber faltado a comparecencia a la Caja de Renta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez Instructor don Nicolás Abarrá Leto, Capitán Ayudante con destino en la Comandancia de Artillería de guardia en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía si no lo efectúa.

San Sebastián 12 de diciembre de 1923.—El Juez Instructor, Nicolás Abarrá.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial